

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PFIZER ZONA FRANCA Y AFINES (ASEPSA)

REGLAMENTO

DE CRÉDITO

Capítulo I: De la Constitución.

ARTÍCULO UNO:

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Pfizer, que en adelante se llamará Asociación, en virtud de la potestad que le confiere la Ley N° 6970 de Asociaciones Solidaristas y los Estatutos, en su Sesión Ordinaria celebrada a las 12:00 horas del día 29 de Mayo del 2019, Acta # 517, modifica el Reglamento de Crédito vigente, para que rija a partir del 30 de Mayo del 2019.

Capítulo II: Del Comité de Crédito.

ARTÍCULO DOS:

Con el fin de analizar las propuestas o solicitudes de crédito, la Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito integrado por Gerente de Asociación, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y/u otro miembro de la Junta Directiva. En caso de ausencia de uno de ellos, podrá ser sustituido por otro miembro que pertenezca a la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRES:

La nueva Junta Directiva, luego de asumir gestiones y dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles: nombrará por un periodo igual al de su gestión administrativa a los miembros del Comité de Crédito.

ARTÍCULO CUATRO:

El Comité de Crédito es el encargado de estudiar, aprobar o rechazar todas las solicitudes de crédito que se encuentren dentro del presente Reglamento. En caso de rechazo, el Comité de Crédito podrá negociar con el interesado variaciones en el monto del crédito, plazo o las garantías del mismo para ajustar la solicitud al Reglamento. Cuando el Comité lo considere conveniente, podrá remitir la solicitud a la Junta Directiva para que ésta analice el Crédito y decida en última instancia la aprobación, modificación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CINCO:

El Comité de Crédito deberá reunirse una vez por mes para examinar las solicitudes de crédito siempre que las hubiere, aunque podrá hacerlo extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente o sean convocados por el Presidente del Comité o por la Junta Directiva. Las revisiones y aprobaciones del comité de crédito puede ser emitidas por medio electrónico: correo electrónico.

ARTÍCULO SEIS:

Son deberes del Comité:

- a) Comprobar que la solicitud de crédito cumpla con el análisis o respaldo del estudio generado por el gerente de la Asociación y las disposiciones de este Reglamento.
- b) Analizar la finalidad para la cual se solicita el crédito, cuando se requiera.
- c) Analizar la capacidad de pago del solicitante y de los fiadores, si estos se requieren, siendo responsable el Administrador.
- d) Verificar que la Garantía ofrecida, esté acorde con el monto y tipo de crédito solicitado de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- e) Es deber de Administrador informar mensualmente por medio de un acta, de los créditos examinados y de las resoluciones emitidas.
- f) El Presidente del Comité de Crédito (Tesorero de Junta Directiva) deberá solicitar anualmente a la Administración, la estadística sobre los créditos tramitados para el informe de la Asamblea General Ordinaria, 15 días hábiles posteriores al cierre fiscal.
- g) Solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para la evaluación de las solicitudes de créditos.
- h) Vigilar que se cumplan los porcentajes por cartera, tipos de crédito, plazos y tasas de interés; aprobados por Junta Directiva.
- i) Es deber de la Administración enviar las solicitudes en forma completa con todos los datos y documentos requeridos para el trámite respectivo y adjuntar, información del estado de deudas del asociado en todos los créditos y de cuenta corriente, no debiendo tramitar solicitudes incompletas.

ARTÍCULO SIETE:

Las resoluciones del Comité de Crédito se tomarán por simple mayoría.

Capítulo III: De los Tipos de Crédito.

ARTÍCULO OCHO:

Existirán diferentes tipos de Crédito clasificados según el plan de inversión, y que varían en la tasa de interés asignada, para referencia ver **Anexo #1**:

- a) **Personal:** Aquellos cuyo plan de inversión queda a discreción del asociado.
- b) **Vivienda:** Aquellos cuyo fin sea la solución de problemas urgentes en el campo de la vivienda y la propiedad privada como: compra de terreno, construcción de casa en terreno propio, compra de casa, ampliación, remodelación o mejoras de casa propia, pago de prima para la compra de casa o terreno, cancelación de hipotecas externas.
- c) **Estudio:** Los que tienen fines de pago de matrícula, exámenes, pruebas de grado,

- convalidaciones, maestrías, cursos, libros, útiles en general.
- d) **Servicios Médicos:** Los destinados a mejorar la salud de los asociados y sus allegados.
 - e) **Especial:** Aquellos en que medie algún imprevisto; tal como: robo, catástrofe, incendio, muerte de familiar, flujo de caja, etc.
 - f) **Automáticos:** Aquellos créditos que se efectúan con garantía sobre los ahorros personales no comprometidos del asociado, entendiéndose como el resultado de restar de los ahorros personales, los saldos de cualquier tipo de crédito(s) excepto el hipotecario. Los asociados tendrán derecho a disfrutar de este tipo de crédito sobre el 100% de su ahorro personal, siempre y cuando no exceda el nivel de endeudamiento establecido por la Asociación: 35% de total de sus ingresos netos. No necesita garantía fiduciaria. No requieren justificación sobre el uso de los fondos
 - g) **Vehículo:** Aquel que servirá para adquirir un vehículo automotor, el cual quedará como garantía del préstamo. Para éste, se debe adquirir una póliza de seguro cuyo beneficiario será ASEPSA.
 - h) **Solidarista:** Aquellos que vienen a solventar una situación extrema no contemplada en las líneas de crédito anteriores, donde esté en juego la vida o la salud del asociado o un familiar directo. Más que un préstamo adicional, esta categoría será utilizada para cambiar las condiciones actuales de los préstamos otorgados por ASEPSA. El comité de crédito podrá autorizar un arreglo de pago, readecuación de intereses, plazo o cuota, novación de fiador o cualquier otro movimiento con operaciones formalizadas, en aquellos casos que considere oportuno tomando en cuenta los intereses de ASEPSA y la situación particular que se analice. Para este tipo de gestión el asociado deberá firmar los documentos necesarios para respaldar el cambio y cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. El solicitante debe tener status de asociado activo y con al menos 6 meses de vinculación a la asociación.
 - ii. El asociado debe demostrar mediante una declaración jurada que su situación actual corresponde a una necesidad real y urgente que le requiere liquidez inmediata, en esa declaración se deberá cuantificar, en la medida de lo posible, el monto requerido. El Comité de Crédito podría solicitar al asociado la documentación soporte adicional que considere pertinente.
 - iii. La capacidad de pago del asociado (porcentaje de endeudamiento), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, debe estar en su límite máximo.
 - iv. De cumplir con estos criterios, las condiciones otorgadas previamente a los préstamos vigentes del asociado pueden ser modificadas en los términos y condiciones que la Junta Directiva considere razonables, por un máximo de un año prorrogable bajo un nuevo análisis de las circunstancias.
 - i) De considerarlo necesario, ASEPSA podría solicitar requisitos adicionales a cualquiera de los tipos de crédito.
 - j) ASEPSA mantiene total potestad de hacer modificaciones, inclusiones, o adicionar planes especiales para otorgamiento de nuevos de crédito, los cuales serían de carácter temporal y sujetos a aprobación de Junta Directiva y a una partida específica de presupuesto.
 - k) La Asociación no brindará ningún **beneficio por Gastos Legales** por operaciones de crédito con ASEPSA.

Capítulo IV: De las Tasas de Interés.

ARTÍCULO NUEVE:

Las tasas de interés que regirán cada semestre, para los distintos tipos de crédito, no serán retroactivas a períodos anteriores a la fecha de aprobación de los respectivos créditos.

ARTÍCULO DIEZ:

Las tasas de interés serán revisadas al menos cada año por la Junta Directiva y el Comité de Crédito con asesoría de la Administración; considerando tanto la tasa básica pasiva como la activa de la Banca Estatal; siendo revisadas en Octubre. Estas serán determinadas por la Junta Directiva que también podrá revisarlas cuando lo considere conveniente o cuando las condiciones del mercado así lo requieran.

ARTÍCULO ONCE:

Todos los montos cargados al asociado por compras del Mini Market, tendrán un máximo de 45 días para su deducción de planilla; los mismos no tendrán un cargo de interés adicional.

Capítulo V: Del Crédito a No Asociados.

ARTÍCULO DOCE:

Los créditos en todos sus tipos son exclusivos para los miembros asociados. Ni el comité de Créditos ni la Junta Directiva podrán otorgar préstamos a un NO Asociado.

Capítulo VI: De las Garantías y Requisitos sobre los Créditos.

ARTÍCULO TRECE:

Todas las operaciones crediticias tramitadas por la Asociación contarán con una garantía que las respalde, como sigue:

- a. La garantía de los créditos otorgados podrá ser cualquiera de las que a continuación se detallan o una combinación de ellas, previa aceptación del Comité de Crédito:
 - i. Ahorros personales del Asociado al 100% y excedentes
 - ii. Garantía Hipotecaria en primer grado
 - iii. Garantía Fiduciaria
 - iv. Garantía Prendaria
- b. Los ahorros personales no comprometidos acumulados serán garantía de cualquier tipo de deuda, exceptuando el crédito con garantía hipotecaria y el crédito con garantía prendaria, los cuales cuentan con una garantía real.
- c. Siempre que un asociado tenga créditos y se retira de la Asociación; se les aplicará a los mismos, el Artículo 20 de la Ley N° 6970, que regula a las Asociaciones Solidaristas, lo cual debe ser indicado en el respectivo documento. Si quedare alguna suma al descubierto, se le aplicará lo estipulado en el Artículo Veintinueve del presente Reglamento.
- d. Para tener opción a solicitud de crédito, el asociado deberá tener al menos seis meses de ser socio activo. Excepto en aquellos casos especiales o de emergencia, los cuales

quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de la asociación y el Comité de Crédito según la siguiente tabla:

Del tiempo de asociado y los montos máximos en los créditos en casos especiales:

Tiempo de ser Asociado	Monto máximo a utilizar
0 a 1 mes	¢ 0
1 meses 1 día a 2 meses	¢ 100,000.00
2 meses 1 día a 4 meses	¢ 200,000.00
4 meses y 1 día a 6 meses	¢ 300,000.00

- e. Cuando un asociado renuncia como empleado de ASEPSA para aceptar una oferta de Pfizer, su antigüedad como socio se le mantiene.

ARTÍCULO TRECE:

Los requisitos que la Asociación exige de los asociados para ser elegibles según el tipo de Crédito solicitado se detallan como sigue:

	Planes de Inversión	Automático	Estudios	Medico	Personal	Vehículo	Vivienda	Especial
1-	Fórmula de Solicitud de Crédito debidamente llena y firmada por el deudor y en los casos donde aplique, por los fiadores	X	X	X	X	X	X	X
2-	Documento reciente o fotocopia del mismo, donde se pueda verificar realmente la dirección de la casa de habitación del deudor y en los casos donde aplique, de los fiadores. (Ej. Recibos: Electricidad, Agua, Teléfono, otros).		X	X	X			
3-	Fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados, vigente y sin recortar, del deudor y en los casos donde aplique, de los fiadores.				X		X	
4-	Comprobante de Ingresos Referirse a Nota #1 al final de esta tabla				X		X	
5-	Completar y firmar Documento de Autorización de Deducción Salarial para Fondo de Saldo Deudor con la Asociación				X	X	X	
6-	Copia del Plano Catastrado de la propiedad, debidamente inscrito						X	
7-	Cuando el lote es para segregar: Se debe presentar el Plano Catastrado de la Finca Madre y el visado municipal						X	
8-	Si la propiedad no pertenece al asociado solicitante: Carta de Autorización del Propietario para hipotecar la propiedad						X	
9-	Certificación del Registro de la Propiedad (actualizada y no mayor a un mes) indicando: Gravámenes, Anotaciones, etc.						X	

Nota #1:

Comprobante de Ingresos

- a) Empleados de la Empresa ASEPSA, Pfizer Zona Franca y Afines:
 - i. Comprobante de Pago Original o fotocopia del último
- b) Empleados ajenos a la Empresa ASEPSA, Pfizer Zona Franca y Afines
 - i. Constancia Salarial incluyendo salario bruto y salario liquido, fecha de ingreso, puesto que

- desempeña, indicando si es empleado temporal o permanente, si está libre de embargo
- ii. Orden Patronal original y fotocopia
- iii. Copia de un recibo de servicio publico

Descripción de los Planes de Inversión:

- a) **Vivienda:** Construcción, Ampliación o Reparación. Adjuntar presupuesto de la obra, firmado por un ingeniero o maestro de obras.
- b) **Vivienda:** Construcción o Mejoras. Adjuntar el permiso de construcción extendido por la Municipalidad.
- c) **Vivienda:** Cancelación de hipoteca: Adjuntar constancia de la institución financiera acreedora con el saldo actualizado incluyendo capital más intereses.
- d) **Vivienda:** Compra de lote: Adjuntar documento que indique las características del lote y los términos de la negociación (Compromiso de Compra-Venta o depósito en garantía, forma de pago, valor del lote, localización, medidas, etc.).
- e) **Estudio:** Factura Proforma sobre los costos mencionados en el Capítulo III, Artículo 8, Inciso C de este Reglamento.
- f) **Médico:** Factura Proforma sobre los costos de los servicios médicos o factura cancelada dentro de un plazo no mayor de ocho días hábiles, en aquellos casos donde el solicitante pagó anticipadamente, financiándose temporalmente.
- g) **Vehículo Usado:** El deudor debe tener un mínimo de 1 año de asociado a ASEPSA y el vehículo debe ser un modelo de máximo 5 años de antigüedad. Se financiará el 80% del valor del vehículo. Adicionalmente se requiere: Póliza con cobertura total en beneficio de ASEPSA. Copia de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Tarjeta de Circulación. Si el vehículo no ha sido inscrito: Copia de la Póliza de desalmacenaje.
- h) **Vehículo Nuevo:** El deudor debe tener un mínimo de 6 meses de asociado a ASEPSA, presentar proforma de la Agencia de Autos, se financiará el 95% del valor del vehículo.

ARTÍCULO CATORCE:

De los requisitos de la Garantía Fiduciaria:

- a) Si los fiadores no laboran en la Empresa Pfizer Zona Franca o ASEPSA, el asociado deberá entregar constancia de salario, indicando nombre completo, número de cédula, salario (regular y líquido), fecha de ingreso, puesto que desempeña, si es empleado permanente, si está libre de embargo, nombre del cargo de la persona autorizada que extiende la constancia, fecha de emisión de la misma, no debiendo tener más de un mes de emitida. En caso de actividades propias deberá ser emitida por un Contador Público Autorizado, debidamente sellada con el número de asociado al Colegio respectivo y con los timbres de Ley. Para aquellos fiadores que si laboran para la Empresa Pfizer Zona Franca o ASEPSA, aplica como excepción la aceptación de los mismos con un mínimo de 6 meses de laborar para el mismo patrono, siempre que sean además asociados activos de ASEPSA.
- b) Deben adjuntarse como garantía 1 fiador y hasta un máximo de 2 fiadores, cuyos ingresos netos comprobados mensualmente en conjunto, cubran al menos el 50% del monto solicitado.
- c) Ninguna persona podrá aparecer como fiador en más de dos operaciones de crédito otorgadas por la Asociación.

- d) Al menos uno de los fiadores deberá ser empleado fijo, tener como mínimo 1 año de laborar para el mismo patrono. Se acepta un fiador que labore como interino únicamente del sector público y con más de un año de laborar.
- e) No se permiten fianzas cruzadas.

ARTÍCULO QUINCE:

De los requisitos de la Garantía Hipotecaria:

- a) Únicamente se aceptará hipoteca en primer grado.
- b) Solo se financiara hasta un 80% (ochenta por ciento) del valor de la propiedad hipotecada. Valor de la propiedad según avalúo de Perito independiente.
- c) Copia de la póliza contra incendios.
- d) En caso de cancelación de hipotecas, el asociado deberá presentar una certificación de(l) monto(s) adeudado(s) a la fecha y el crédito se concederá sólo como hipoteca de primer grado a favor de la Asociación.
- e) Los asociados deberán cubrir el 100% (cien por ciento) del costo por honorarios y gastos de zonaje del profesional Perito que designe la Asociación para el avalúo de la garantía.
- f) El avalúo se efectuará en un máximo de 10 (diez) días hábiles después de recibida la solicitud de crédito con todos los requisitos. El asociado deberá autorizar el cargo a su cuenta o planilla según lo establecido en el inciso "f" de este mismo artículo.
- g) Para créditos de ampliación o construcción se girará contra presupuesto firmado por un Ingeniero. A juicio de la Junta Directiva, la Administración supervisará la obra a través de un Perito de la Asociación, cuyo costo deberá ser cubierto en un 100% (cien por ciento) por el asociado. En caso de comprobarse que el dinero asignado y girado fue utilizado para un propósito inadecuado, se le exigirá al deudor el reintegro del total prestado de manera inmediata y la Junta Directiva estudiará el caso para definir sanciones pertinentes.
- h) De preferencia ASEPSA considerara como objeto de garantía hipotecaria el bien que se encuentre inscrito a nombre del asociado. En caso que el asociado solicite poner a responder como garantía hipotecaria un bien inmueble que esté inscrito a nombre de un tercero, inscrito a nombre del asociado solo en un porcentaje incluyendo a otras personas como copropietarios o propietarias de un porcentaje, o inscrita a nombre de una sociedad, ASEPSA y el comité de crédito se reservan el derecho de valorar la solicitud de crédito, de analizar y determinar si la garantía hipotecaria es aceptada; además de hacer cualquier solicitud de proceso o documentación que considere necesaria para el proceso de solicitud de crédito y garantizar la legitimidad de la garantía y el registro adecuado de la hipoteca a favor de ASEPSA. En los casos específicos de que el bien a dar en garantía hipotecaria pertenezca a una sociedad, se debe emitir un acta protocolizada por medio de la Asamblea de socios de dicha sociedad, autorizando al miembro de la misma, que a su vez debe ser el asociado de ASEPSA, para que sea el deudor. Así mismo como cualquier otro requisito que a nivel legal el Abogado asesor de ASEPSA recomiende con el fin de asegurar la validez de la garantía hipotecaria.

ARTÍCULO DIECISEIS:

De los requisitos de la Garantía Prendaria:

- a) Este tipo de crédito requiere que el asociado tenga un mínimo de 1 año de pertenecer a la

Asociación.

- b) El vehículo debe ser un modelo de máximo 5 años de antigüedad.
- c) La garantía prendaria se fijará en el monto a prestar. Se financiará el 80% (ochenta por ciento) del valor del vehículo, según el avalúo realizado por el Perito o consulta del BlueBook de CR Autos.
- d) Los asociados deberán cubrir el 100% (cien por ciento) del costo por honorarios y gastos de zonaje del profesional Perito que designe la Asociación para el avalúo de la garantía.
- e) El avalúo se efectuará en un máximo de 10 (diez) días hábiles después de recibida la solicitud de crédito con todos los requisitos. El asociado deberá autorizar el cargo a su cuenta corriente según lo establecido en el inciso "d" de este mismo artículo.
- f) El asociado tomará una póliza con todas las coberturas sobre el vehículo, a beneficio de la Asociación.
- g) En caso de vehículos ya inscritos se requiere: Copia de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Tarjeta de Circulación al día.
- h) En caso de vehículos que recién ingresen al país y aún no han sido inscritos se requiere: Copia de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Copia de la Póliza de desalmacenaje.
- i) A juicio de la Junta Directiva, la Administración supervisará la compra del vehículo. En caso de comprobarse que el dinero asignado y girado fue utilizado para un propósito inadecuado, se le exigirá al deudor el reintegro del total prestado de manera inmediata y la Junta Directiva estudiará el caso para definir sanciones pertinentes.

Capítulo VII: Del Monto Máximo de los Créditos y Tasas de interés.

ARTÍCULO DIECISIETE:

Los montos máximos de crédito y tasas de intereses, aplicables se muestran en el **Anexo # 1** de este reglamento.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

Ningún asociado, considerando conjuntamente los montos de los distintos créditos concedidos, podrá excederse en más de un 35% de endeudamiento sobre su salario neto. Los ahorros personales serán garantía real de los diferentes tipos de créditos, exceptuando los créditos hipotecario y prendario que ya tienen como su respaldo obligatorio, el bien ofrecido como garantía.

Capítulo VIII: De la Frecuencia en el uso del Crédito.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

Para cualquier línea de crédito, el asociado tendrá derecho a solicitar préstamos, siempre que su nivel de endeudamiento se lo permita y de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo IX: De la Aprobación y Cancelación de Créditos.

ARTÍCULO VEINTE:

La aprobación de los créditos queda sujeta a las disposiciones de este Reglamento y sus anexos, los cuales serán analizados, calificados e informados a los asociados por el Comité de Crédito.

ARTÍCULO VENTIUNO:

El Comité de Crédito tomará en cuenta, como mínimo, los siguientes puntos para aprobar el monto a prestar:

- a) La capacidad de pago.
- b) El monto del Ahorro Personal.
- c) La antigüedad como asociado.
- d) Saldo de préstamos anteriores.
- e) Respaldo fiduciario, prendario, Hipotecario.

ARTÍCULO VEINTIDOS:

Los créditos deberán cubrirse de acuerdo con los términos legales establecidos en el respectivo pagaré, escritura y/o Letra de Cambio hasta una total cancelación, no pudiendo el deudor y/o sus garantes y/o garantía considerarse relevadas de esa obligación por el hecho de que la deuda llegare a compensarse con el monto de sus ahorros en la Asociación.

ARTÍCULO VENTITRES:

Las solicitudes aprobadas, se formalizarán en las oficinas Administrativas de la Asociación, el día y la hora señalada, de común acuerdo entre el solicitante y la Administración y considerando la disponibilidad de efectivo de la Asociación.

Los préstamos con garantía hipotecaria se formalizarán ante el notario público designado por la Administración y que forme parte del grupo de Profesionales que mantienen convenio con la Asociación.

Tanto el deudor y cuando se requieran fiadores, deberán firmar los documentos legales en las oficinas Administrativas, presentando su cédula de identidad.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Una vez extinguida la deuda, el asociado podrá solicitarle a la Asociación, a través de dichos Profesionales, la liberación de la garantía. Los costos de ese trámite deben ser cancelados al 100% por el asociado.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

Queda absolutamente prohibido a la Administración presentar a los deudores o fiadores pagarés en blanco para sus respectivas firmas, en cada caso, tales documentos deberán estar debida y legalmente llenos para garantizarle a ambas partes, la obligación que están asumiendo.

Capítulo X: De la Aplicación de Ahorros.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

El Comité de Crédito no podrá aplicar a ningún asociado sus ahorros personales a sus deudas con la Asociación, excepto al momento de su retiro como asociado.

Capítulo XI: Del Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

Este Reglamento, salvo otra disposición de la Junta Directiva, no será retroactivo y ningún artículo aquí consignado se podrá aplicar a créditos tramitados y aprobados antes de su fecha de vigencia, la que debe quedar consignada en actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

El Comité de Crédito, cuando lo considere conveniente, propondrá ante la Junta Directiva de la Asociación modificaciones a este Reglamento.

Capítulo XII: Renuncia del asociado

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

Cuando quedara algún saldo insoluto después de aplicar el ahorro en el caso de que una persona pierda su condición de asociado pero continúe laborando para la empresa se aplicarán las siguientes condiciones:

a) La tasa de interés de sus créditos tendrá un incremento de **cinco puntos porcentuales** sobre la tasa vigente correspondiente a sus créditos. Teniendo siempre como piso la Tasa Básica de Referencia más 3 puntos porcentuales, se aplicara la que resulte mayor entre ellas.

b) En caso de re afiliación podrá volver a obtener las tasas de interés vigentes para asociados, cuando cumpla con todos los requisitos indicados en este reglamento, en tanto no se cumplan con los requisitos sus condiciones de tasas de interés se mantendrán según se indican en el punto a) anteriormente mencionado. Excepto en aquellos casos en que un colaborador es trasladado de ser planilla ASEPSA a ser contratado por el cliente: Pfizer.

Si la persona dejara de laborar para la empresa ASEPSA o Pfizer Zona Franca y Afines y todavía mantuviera obligaciones con ASEPSA, la nueva tasa de interés de sus créditos será cinco puntos porcentuales sobre la tasa correspondiente a sus créditos, excepto la línea de crédito hipotecaria que se incrementará a tres puntos porcentuales sobre la tasa vigente del crédito. Se eximen de lo anterior las personas que se pensionan por invalidez o vejez, previa presentación de los documentos pertinentes, a quienes se les podrán mantener las mismas condiciones vigentes al momento de su jubilación.

Cuando un asociado renuncie a ASEPSA o a la empresa Pfizer Zona Franca y Afines, la administración procederá a realizar la liquidación de sus deudas hasta donde sus ahorros lo permitan. En caso de ejecución, el deudor renuncia a su domicilio y trámites de juicio respectivo. Así mismo, cuando un empleado renuncie o sea despedido, la empresa Pfizer Zona Franca y Afines a la mayor brevedad le comunicará a ASEPSA con el fin de que esta proceda a la liquidación de sus deudas pendientes.

Capítulo XII: Fallecimiento del asociado

ARTÍCULO TREINTA:

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos insolutos serán indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores, suscrito entre ésta y ASEPSA. En el caso que hayan líneas que no tengan pólizas o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, al saldo insoluto del crédito le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia en contra de ASEPSA, esta deberá asumirla su(s) fiador(es) o cualquier otra garantía ofrecida.

Durante el proceso de reclamo a la aseguradora ASEPSA podrá suspender temporalmente el pago de sus créditos, incluyendo intereses moratorios, sin embargo los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación, los cuales serán cancelados con la devolución del dinero de la aseguradora. Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

El presente reglamento fue revisado y aprobado por la Junta Directiva de la Asociación de Empleados de Pfizer Zona Franca, SA (ASEPSA) en sesión Ordinaria celebrada a las 12:00 horas del día 03 de octubre del 2019, Acta # 520.

ANEXO #1

REGLAMENTO DE CREDITO ASEPSA ANEXO # 1 - TABLA DE MONTOS - PLAZOS Y TASAS

Crédito	Máximo	Plazo	Tasa Interés
Estudio	Según plan de estudios, cotización y capacidad de pago.	36 meses	8%
Médico	Según capacidad de pago.	24 meses	8%
Personal	Según capacidad de pago	60 meses	15%
Vehículo Usado	Según capacidad de pago.	60 meses	18%
Vehículo Nuevo*	Según capacidad de pago.	84 meses	11%
Vivienda Fiduciaria	Según capacidad de pago.	60 meses	11%
Vivienda Hipotecaria	Según capacidad de pago.	144 meses	11%
Vivienda Especial*	Según capacidad de pago.	240 meses	11%
Tarjeta de Crédito	Según capacidad de pago.	36 meses	13%
Automático	Según capacidad de pago.	84 meses	12%
Especiales	Según capacidad de pago.	36 meses	15%
Especiales	50% estimación de Excedentes	4 meses	15%
Solidarista	Según capacidad de pago.	12 meses	Según análisis JD

Todo trámite de préstamo tiene un plazo de 24 a 72 horas.

* Aplica restricciones